

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con veinte minutos del once de febrero de dos mil veintiuno.

### **I. POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN**

Memorándum referencia URV-No. 0032/2019 procedente de la Unidad de Registro Sanitario, de fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve a través del cual informa que GAMMA LABORATORIES, S.A. de C.V., ha subsanado las observaciones realizadas al producto DDF®CREMA con número de registro sanitario F001407012004.

### **II. VISTOS ESTOS ANTECEDENTES**

1. Auto de las quince horas y nueve minutos del quince de mayo del año dos mil dieciocho emitido en atención al memorándum URV-No. 0289//2017 de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, a través del cual la Unidad de Registro y Visado informó a Dirección Ejecutiva de esta Autoridad Reguladora, sobre las observaciones al producto relacionado en el párrafo que antecede, por lo que se resolvió requerir a GAMMA LABORATORIES, S.A. de C.V., que subsanara los hallazgos evidenciados en fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

2. Auto de las quince horas y treinta y ocho minutos del veinte de agosto del dos mil dieciocho a través del cual se dio por recibido escrito presentado por Hermes García Campos, quien actuó en su calidad de profesional responsable de Gamma Laboratories S.A. de C.V., haciendo alusión el referido profesional a las fechas en que presentaría las subsanaciones a los incumplimientos descritos en el memorándum relacionado en el párrafo anterior.

### **III. APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO**

Considerando que la Unidad de Registro Sanitario ha informado que han sido subsanadas las observaciones realizadas al producto relacionado en el romano I de esta resolución, evidenciadas en fecha doce de julio del año dos mil diecisiete es procedente ordenar el archivo de las presentes diligencias.

### **IV. CONCLUSIÓN**

Por tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 11, 14, 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 6, 13, y 70 de la Ley de Medicamentos; esta Unidad **RESUELVE:**

